

En apoyo de su recurso, alega, en particular:

- que se hizo caso omiso de la filosofía de los comentarios facultativos, puesto que la afirmación «la animo a asumir de nuevo las tareas de coordinación-distribución de los trabajos de la Secretaría» no constituye en absoluto una justificación de las apreciaciones analíticas «muy bien» para las rúbricas de que se trata;
- que existe una incoherencia interna en la calificación;
- que se pasaron por alto las observaciones del Comité de informes;
- que fue víctima de acoso en su lugar de trabajo;
- que manifestó plenamente y de forma indiscutible su aptitud para la movilidad y la polivalencia. Por consiguiente, se ajusta al Estatuto que este mérito se mencione expresamente en el informe de calificación controvertido.

**Recurso presentado el 8 de agosto de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Paul Ceuninck**

(Asunto T-282/03)

(2003/C 251/32)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de agosto de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Paul Ceuninck, con domicilio en Hertsberge (Bélgica), representado por el Sr. Georges Vandersanden y la Sra. Aurore Finkelstein, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule en su totalidad el procedimiento de selección realizado a raíz de la convocatoria para proveer plaza vacante COM/051/02 así como la propia convocatoria.
- Anule la decisión de nombramiento de otra persona adoptada por la AFPN el 13 de septiembre de 2002 y, consecuentemente, la decisión de desestimar la candidatura del demandante a ese mismo puesto.
- Condene en costas a la Comisión.

*Motivos y principales alegaciones*

El demandante presentó su candidatura a un puesto vacante de consejero en la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude. La candidatura del demandante para este puesto fue desestimada.

En apoyo de su recurso, el demandante invoca la infracción del artículo 7, apartado 1, del Estatuto, desviación de poder y utilización de procedimiento inadecuado, un error manifiesto de apreciación, vicios sustanciales de forma en la formulación de la convocatoria para proveer la plaza vacante, la violación del principio de imparcialidad orgánica y del principio de asistencia y protección, la infracción de la parte 1, punto 2, de la Decisión de la Comisión de 21 de diciembre de 2000, la violación del derecho de defensa, en particular del derecho a ser oído, del principio de igualdad de armas, del principio de igualdad, del principio de asistencia y protección, del principio de buena gestión, del principio de expectativas de carrera así como del principio de motivación. Por último, el demandante alega que el Director General de la OLAF carece de competencia para pronunciarse sobre la reclamación y para desestimarla.

**Recurso interpuesto el 5 de agosto de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Rosalinda Aycinena**

(Asunto T-284/03)

(2003/C 251/33)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de agosto de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la Sra. Rosalinda Aycinena, con domicilio en Bruselas, representada por M<sup>es</sup> Sébastien Orlandi, Albert Coolen, Jean-Noël Louis y Étienne Marchal, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de 26 de marzo de 2003 por la que se revisó la clasificación de la demandante en el momento de la selección, en la medida en que fijó su clasificación en el grado LA 6, escalón 1.
- Condene en costas a la parte demandada.

*Motivos y principales alegaciones*

En apoyo de sus pretensiones, la demandante invoca un supuesto incumplimiento de la obligación de motivación, un pretendido error manifiesto de apreciación, una supuesta violación del principio de desarrollo de la carrera (artículo 5,

apartado 3 del Estatuto), así como una posible violación del principio de igualdad de trato y de no discriminación.

**Recurso interpuesto el 18 de agosto de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Agraz S.A. y otras 110 sociedades**

(Asunto T-285/03)

(2003/C 251/34)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de agosto de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Agraz S.A. y otras 110 sociedades, representadas por el Sr. José Luís da Cruz Vilaça, el Sr. Ricardo Oliveira, la Sra. Maria João Melícias y la Sra. Dorotheé Choussy, abogados.

Las demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Condene a la parte demandada al pago a cada sociedad demandante del saldo de la ayuda a la producción junto con los intereses al tipo que determine el Tribunal de Primera Instancia, a partir del 12 de julio de 2000 (o, subsidiariamente, a partir del 13 de julio de 2000, o, con carácter subsidiario de segundo grado, a partir del 16 de julio de 2000) y hasta el día del pago efectivo.
- Condene en costas a la Comisión, incluyendo aquellas en las que han incurrido las partes demandantes.

*Motivos y principales alegaciones*

El presente recurso tiene por objeto que se declare la responsabilidad extracontractual de la Comunidad por el perjuicio presuntamente sufrido por las demandantes a consecuencia del método de cálculo del importe de la ayuda a la producción para los productos transformados a base de tomates para la campaña 2000/01 establecido por el Reglamento (CE) n° 1519/2000 de la Comisión, de 12 de julio de 2000, por el que se fijan el precio mínimo y el importe de la ayuda para los productos transformados a base de tomate para la campaña 2000/01 <sup>(1)</sup>.

A este respecto, se precisa que, para la campaña 2000/01, la Comisión utilizó, como base de cálculo de la ayuda a la producción, los precios de exportación de los tomates de los Estados Unidos, de Israel y de Turquía. De ello se desprende que la demandada no tuvo en cuenta los precios de exportación de China, que, sin embargo, era el segundo productor mundial de tomates en 1999. Esta base de cálculo provocó una disminución importante de la ayuda a la producción.

Para fundamentar sus pretensiones, las demandantes alegan que en el presente caso se reúnen los requisitos de la jurisprudencia Bergadem.

Las demandantes alegan que esta omisión constituye una infracción de lo dispuesto en el Reglamento de base en la materia <sup>(2)</sup>, que este Reglamento confiere derechos a los particulares y que las facultades de la Comisión a la hora de adoptar el Reglamento n° 1519/2000, antes citado, eran muy limitadas, en el sentido de que consistían únicamente en identificar los países de referencia para calcular el importe de la ayuda.

Por último, las demandantes sostienen que la Comisión vulneró los principios de buena administración y de confianza legítima al no haber realizado los esfuerzos necesarios para obtener los precios chinos y al haberse negado, una vez que le fueron comunicados dichos precios, a modificar su Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO L 174 de 13.7.2000, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO L 297 de 21.11.1996, p. 29.

**Recurso interpuesto el 15 de agosto de 2003 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) por The Gillette Company**

(Asunto T-286/03)

(2003/C 251/35)

(Lengua de procedimiento: deberá determinarse con arreglo al artículo 131, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento — Lengua en la que se ha redactado el recurso: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia se ha presentado el 15 de agosto de 2003 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por The Gillette Company, Boston (EE.UU.), representada por el Sr. L. Kouker, abogado. Wilkinson Sword GmbH, Solingen (Alemania) fue asimismo parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.